



## DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2025-A-MPC

Casma, 21 de enero del 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**VISTO:** El Informe N° 027-2025/GDS/MPC de fecha 15.01.2025 de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 046-2025-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 17.01.2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído Sello S/N de fecha 20.01.2025 de la Gerencia Municipal, sobre aprobación del "Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Casma"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. (...)", asimismo el artículo 42° refiere que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIM se aprueba el TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; para lo cual establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, por medio del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el cual indica en el artículo 100°: "Son componentes del Sistema Nacional las instancias de coordinación interinstitucional en los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran, éstas son las siguientes: 1. Comisión Multisectorial de Alto Nivel; 2. Secretaría Técnica; 3. Instancia Regional de Concertación; 4. Instancia Provincial de Concertación; y 5. Instancia Distrital de Concertación".

Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30364, establece que es obligación de los Gobiernos Locales, a través del alcalde provincial, disponer la creación de la Instancia Provincial de Concertación mediante una Ordenanza. Asimismo, el numeral 6 del artículo 108° del mismo cuerpo legal, establece las funciones de la Instancia Provincial de Concertación, siendo la siguiente: "Aprobar su Reglamento Interno".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPC de fecha 07.03.2019, crea la **Instancia Provincial de Concertación Para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Casma**. Asimismo, en el Artículo Tercero, se establece las funciones de dicha Instancia Provincial, entre las cuales se encuentra: "(...) 6. Aprobar su Reglamento Interno, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía".

Que, con "Acta de Sesión Ordinaria" de fecha 12.07.2023, se reunió la Instancia Provincial de Concertación Para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Casma, aprobando por unanimidad el Reglamento Interno el cual consta de veintitrés (23) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales.



## DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2025-A-MPC

Que, mediante Informe N° 027-2024/GDS/MPC de fecha 15.01.2025, la Gerencia de Desarrollo Social señala la necesidad de aprobar el Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación Para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Casma.

Que, en mérito a los argumentos expuestos, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 046-2025-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 17.01.2025, es de la opinión que resulta PROCEDENTE la aprobación del "Reglamento Interno de la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Casma"; recomendando que se emita el correspondiente Decreto de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, mediante el Proveído Sello S/N de fecha 08.01.2025, la Gerencia Municipal remite todos los actuados para su trámite correspondiente.

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el "REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CASMA"; que consta de veintitrés (23) artículo y tres (3) disposiciones finales complementarias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, el cual ha sido validado por los representantes de las instituciones que conforman la Instancia Provincial, cuyo objeto es regular el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación, creada mediante Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPC de fecha 07.03.2019.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO**, toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación en la página web de la Municipalidad: [www.municasma.gob.pe](http://www.municasma.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO  
ALCALDE



## DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2025-A-MPC

### REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CASMA

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Objeto:

El Presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y lo dispuesto con Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPC y lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 30 de marzo del 2023.

##### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación y observancia obligatoria por parte de las instituciones miembros de la Instancia Provincial de Concertación, en el marco de la Ley N° 30364, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

##### Artículo 3°.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

**3.1 Instancia.-** La Instancia Provincial de Concertación, es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**3.2 Ley.-** Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**3.3 Ordenanza Provincial.-** Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPC, con la que se aprobó la creación de la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Casma para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**3.4 Presidencia.-** Persona encargada de dirigir las Asambleas, Reuniones o sesiones de Trabajo que conforme al precitado Reglamento de la Glosada Ley N° 30364 y acotada Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPC, recaerá en el alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma y excepcionalmente, quien represente la secretaria Técnica de la Instancia Provincial de Concertación.

**3.5 Reglamento.-** De la acotada Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

**3.6 Secretaria Técnica.-** Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informe que, conforme al acotado Reglamento de la Ley N° 30364 y precitada Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPC, recaerá en la persona responsable de la Gerencia Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Casma.

**3.7 Miembros o integrantes.-** De la Instancia Provincial de Concertación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30364, y conforme al artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MPC, se encuentra conformada por:

- La Municipalidad Provincial, quien lo preside, el cargo es indelegable bajo responsabilidad.
- Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Casma.
- Subprefectura.
- El Jefe de la policía de mayor grado que preste servicio en la provincia de Casma.
- La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la Provincia de Casma.
- Las Municipalidades de tres Distritos de la provincia que cuenten el mayor número de electoras y electores.
- La autoridad de Salud de la jurisdicción.
- Juntas Vecinales De Seguridad Ciudadana promovidas por la policía nacional del Perú.
- Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiera.
- Centro de Emergencia Mujer.
- Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia en un número máximo de dos (02) representantes.
- Un o Una representante del poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un o Una representante del Ministerio Publico cuya designación la realiza la Presidencia de Junta de Fiscales superiores de la Jurisdicción.



## DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2025-A-MPC

### TITULO SEGUNDO LA INSTANCIA

#### **Artículo 4°.- La Instancia Provincial de Concertación:**

La Instancia Provincial de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la ley y su reglamento.

La Instancia Provincial de Concertación es de naturaleza permanente, encontrándose suscrita a la Municipalidad Provincial de Casma, teniendo como objetivo ser un espacio interinstitucional de articulación, coordinación y de investigación, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 5°.- Funciones de la Instancia de Concertación Provincial:**

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 y Ordenanza Provincial de creación de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la provincia de Casma, la instancia provincial tiene las funciones siguientes:

- 5.1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el plan de desarrollo concertado (PDC), en el plan operativo institucional (POI) y en el presupuesto Participativo (PP), metas indicadores y acciones que correspondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.2. Promover la adopción de políticas planes, programas, acciones y presupuesto específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la ley.
- 5.3. Informar a la instancia regional de concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la ley.
- 5.4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la comisión multisectorial de alto nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5.5. Promover el cumplimiento del protocolo, base de actuación conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las Instituciones Públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
- 5.6. Aprobar su reglamento interno y sus modificaciones

### TITULO TERCERO CONFORMACION DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

#### **Artículo 6°.- Integrantes:**

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.7 del artículo 3° del presente Reglamento Interno, la Ley, su Reglamento y Ordenanza Provincial de creación de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Instancia Provincial se encuentra integrada por:

- 6.1. La Municipalidad Provincial de Casma, quién la preside, el cargo es indelegable, bajo responsabilidad
- 6.2. Oficina de Planificación, Presupuesto e Informática de la Municipalidad Provincial de Casma.
- 6.3. Gobernación provincial.
- 6.4. La Jefatura policial de mayor grado que preste servicio en la provincia.
- 6.5. La dirección de la unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
- 6.6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- 6.7. La autoridad de salud de la jurisdicción
- 6.8. Juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- 6.9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de auto defensa, si los hubiera.
- 6.10. Centro de emergencia mujer.
- 6.11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familia de la provincia.
- 6.12. Un o una representante del poder judicial cuya designación la realiza la presidencia corte superior de la jurisdicción.
- 6.13. Un o Una representante del Ministerio Público cuya designación la realiza la presidencia de la junta de Fiscales superiores de la jurisdicción.
- 6.14. Otras que por la labor que realicen deben de estar presentes en este espacio, iglesias, notarios, Rondas campesinas.



## DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2025-A-MPC

### Artículo 7°.- Designación:

La designación de los integrantes, titular y alternos ante la instancia se realizará por medio de una comunicación formal.

### Artículo 8°.- Permanencia en el cargo:

Los integrantes de la Instancia Provincial de Concertación permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus remplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda, o cuando concluyan el periodo para el cual fueron elegidos o designados.

### Artículo 9°.- Vacancia en el Cargo:

La vacancia del cargo de los integrantes de la instancia provincial se producirá en los supuestos siguientes:

- 9.1. Por cese del representante
- 9.2. Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de acción de violencia.
- 9.3. Por Renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

### Artículo 10°.- Comunicación de la vacancia en el cargo:

La entidad pública o institución deberá comunicar a la presidencia de la Instancia Provincial de Concertación sobre la vacancia del cargo de los integrantes, debiéndose esa misma comunicación, formalizar la designación de su remplazo.

### Artículo 11°.- Responsabilidades:

Los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la que representan, afecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Provincial de Concertación.

### Artículo 12°.- Presidencia de la Instancia Provincial de Concertación:

La presidencia de la Instancia Provincial de Concertación, es ejercida por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, siendo sus funciones las siguientes:

- 12.1. Presidir las sesiones o reuniones de la instancia provincial.
- 12.2. Coordinar con los integrantes la ejecución de los acuerdos
- 12.3. Coordinar con la secretaría técnica la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 12.4. Elaborar la propuesta de agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- 12.5. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la instancia provincial.
- 12.6. Solicitar, en consenso con los miembros de la instancia Provincial el apoyo de otras entidades públicas o privadas para la realización ejecución y desarrollo de los objetivos de la instancia provincial.
- 12.7. Otras que dispongan la Instancia Provincial de Concertación.

### Artículo 13°.- Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación, estará a cargo del responsable de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Casma, tiene las funciones siguientes:

- 13.1. Convocar, por encargo de la presidenta, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 13.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada sesión.
- 13.3. Redactar las actas de las sesiones y encargarse de su custodia.
- 13.4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la instancia provincial.
- 13.5. Presentar en cada sesión de la instancia provincial, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por esta.
- 13.6. Solicitar información y documentación a otras entidades Públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada.
- 13.7. Presentar a la instancia regional para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objetivo de la Instancia Provincial de Concertación.
- 13.8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Provincial de Concertación.
- 13.9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

### Artículo 14°.- Participación de otras Entidades e Instituciones:

La Instancia Provincial a través de la presidencia, podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que dentro del marco de la ley y de su reglamento coadyuven con el objetivo de la Instalación Provincial de Concertación.



## DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2025-A-MPC

Las instituciones que participen como invitadas, contarán con voz en la Instancia Provincial de Concertación, pero sin voto. Los únicos que pueden tomar decisiones son los integrantes precisados en el presente reglamento.

### TITULO CUARTO SESIONES DE LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

#### **Artículo 15°.- Sesiones:**

La instancia se reunirá en Sesión Ordinaria en forma trimestral, estableciéndose como fecha el primer día miércoles hábil del mes que corresponde, y en sesiones extraordinarias, cuantas veces lo requiera la presidencia y/o sus integrantes lo soliciten.

La Instancia Provincial de Concertación sesionará en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Casma, y excepcionalmente por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.

#### **Artículo 16°.- Convocatorias:**

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará vía electrónica sea las direcciones de los correos electrónicos proporcionados con dicha finalidad en las listas de asistencia o, través de chat del WhatsApp, con una anticipación de cinco (05) días calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar. A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica implementará un registro de las notificaciones efectuadas.

El presidente de la Instancia Provincial de Concertación, convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias, se efectuarán de la manera indicada y con una anticipación de dos días (02) días hábiles como mínimo.

#### **Artículo 17°.- Quorum:**

El quorum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias debe constituirse con la mitad más de uno ( $\frac{1}{2}+1$ ) del número total de sus integrantes en primera citación, y en segunda citación con los representantes que se encuentren presentes, siempre que este número no sea inferior a seis (06) del total de sus integrantes.

#### **Artículo 18°.- Asistencia:**

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir ya se trate del representante titular o del alterno deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que las representa, para los fines pertinentes.

Las y los integrantes deberán firmar la lista de asistencia en cada sesión.

#### **Artículo 19°.- Votaciones:**

La instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación la presidencia de la Instancia principal contará con el voto dirimente.

Las y los integrantes de la instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo económico o moral en el asunto de que se trate en cuyo caso deberán también inhibirse de participar en el debate.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Provincial de Concertación exprese su voto discordante a la mayoría deberá hacer constar su posición y sus motivos que lo justifiquen. La secretaria técnica hará contar dicho voto en el acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de dos (02) días hábiles siguientes a la sesión, a fin de que sea incorporada en el acta, dejándose constancia en el texto del acuerdo. Los acuerdos deberán cortar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o administrativo según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso se recogerán en el acta correspondiente.

#### **Artículo 20°.- Acta de sesiones:**

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha
- Lista de asistentes y Quorum
- Agenda



## DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2025-A-MPC

- Orden del día
- Informes
- Acuerdos adoptados
- Firma de asistentes

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de las y los integrantes de la instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la instancia se dispongan de su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

### **Artículo 21°.- Desarrollo de las sesiones:**

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

- 21.1. Comprobación del quorum.-** la secretaria técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quorum para la instalación e inicio de sesión.
- 21.2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior, de ser el caso.-** Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/o observaciones. En caso no hubiera ninguna observación levantada la misma, se da por aprobada el acta y se procede a su suscripción.
- 21.3. Pedidos.-** Las y los integrantes formularan sus pedidos de manera precisa y motivada.
- 21.4. Despacho.-** En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.
- 21.5. Informes.-** Las y los integrantes y la secretaria técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la orden del día para su tratamiento, previa fundamentación.
- 21.6. Orden del día.-** Se debatirán los temas que requieren aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

### **Artículo 22°.- Transparencia de la información:**

La información generada en la Instancia Provincial de Concertación se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transferencia y Acceso la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la secretaria técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

### **Artículo 23°.- Publicidad de Acuerdos:**

Además de la difusión prevista en el artículo 22° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la instancia de interés públicas, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

## TITULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA.- Modificación:**

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderán a la Instancia Provincial de Concertación y, será adoptada mediante acuerdo por la mayoría de sus miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación registrá desde el día siguiente de su publicación.

### **SEGUNDA.- Vigencia:**

El presente reglamento interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

### **TERCERA.- Aspectos no previstos:**

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.